Ministerio de Hacienda
COSTA RICA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

San José, 25 de marzo de 2019
DN-298-2019
EXP-DN-557-2018

Señora
Viviana Martín Salazar
Representante Legal
AVIANCA Costa Rica S.A
S. O.

Asunto: Solicitud de aplicación modalidad 04-04 para régimen de importación temporal de partes y piezas de Aeronaves de Transporte Internacional

Estimada señora:

En virtud de nota sin número, recibida en esta Dirección en fecha 08 de marzo de 2019, en el cual solicita considerar la propuesta que AVIANCA COSTA RICA plantea para autorizar una importación temporal de equipo o piezas de repuesto para el mantenimiento de aeronaves, se indica lo siguiente:

El Decreto Ejecutivo N° 13633-H-T del 07/05/1982 "Reglamento de Importación Temporal de Equipo de Repuesto para el Mantenimiento y Reparación de Aeronaves de Transporte Internacional", es de aplicación para el mantenimiento y reparación de las aeronaves de transporte internacional pertenecientes a los Estados firmantes de Convenios Internacionales, entre ellos el Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito en Washington el 7 de diciembre de 1944 y ratificado mediante ley N° 877 del 4 de julio de 1947, y así se ha especificado en criterios de la Dirección Normativa DN-840-2011 de 14 de junio de 2011, DN-1262-2009 del 15 de octubre de 2009, DN-125-2009 de fecha 07 de febrero de 2013 y DN-1448-2013 de 03 de diciembre de 2013.

Así las cosas, en cuanto a la primera propuesta efectuada por su representada, en relación con la rendición de la garantía global, es menester indicar que la misma no es procedente en virtud de lo ya indicado en criterios DN-0067-2019 de fecha 23 de enero de 2019, DN-0074-2019 de fecha 24 de enero de 2019, DGA-034-2019 de fecha 31 de enero de 2019.

En esa línea, es menester recordar que con la creación del Sistema Informático Tica, se crearon los códigos especiales para la transmisión de los despachos de la categoría de importación temporal de "piezas y repuestos" y "equipo de reparación y mantenimiento", utilizando los códigos 04-21 y 04-22, respectivamente, y para lo cuales se exige la rendición de una garantía individual.

Ahora bien, en cuanto a la segunda propuesta, en el cual sugieren cumplir los requisitos estipulados en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 13633-H-T junto con la presentación de la garantía para que la Dirección General de Aduanas otorgue la autorización por un año a la empresa AVIANCA COSTA RICA para operar el régimen, es preciso anotar que el Decreto Ejecutivo lo que viene a crear es una categoría especial del régimen de importación temporal, pero debe entenderse que también estará

regida bajo los lineamientos establecidos en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, siendo éstos los que regulan el régimen de importación temporal, y el Decreto regula solamente la categoría.

Por su parte, el artículo 436 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que:

> *"**Artículo 436.—Identificación de mercancías.** El Servicio Aduanero podrá autorizar la importación temporal cuando sea posible identificar las mercancías, mediante marcas, números, sellos, medidas u otras características especiales.*
> *Si las mercancías no son plenamente identificables, la autoridad aduanera adoptará las medidas que estime necesarias para asegurar su identificación y el control de su utilización. El Servicio Aduanero aplicará sus propias medidas de identificación solamente cuando las utilizadas por los medios comerciales no sean suficientes. Tales medidas pueden ser tomas de fotografías, indicaciones con carácter permanente sobre las mercancías o mediante la extracción de muestras.*
> *Excepcionalmente, la aduana podrá autorizar el régimen cuando, atendiendo a la naturaleza de la mercancía, o de las operaciones que se han de llevar a cabo, la ausencia de medios de identificación no conduzcan a un abuso del régimen.*
> *(Así reformado por artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 31667 de 5 de marzo de 2004)".*

En este sentido, la Aduana por ser la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, es la encargada de autorizar la importación temporal de las mercancías, debido a que el régimen de importación temporal es aplicable a las mercancías contempladas en convenios internacionales, la Ley y su Reglamento.

En cuanto, al tercer punto indicado, esta Dirección atendiendo el principio de legalidad, es que emite los criterios DN-840-2011 de fecha 14 de junio de 2011, DN-1262-2009 del 15 de octubre de 2009, DN-125-2009 de fecha 07 de febrero de 2013 y DN-0067-2019 de fecha 23 de enero de 2019, DN-0074-2019 de fecha 24 de enero de 2019, DGA-034-2019 de fecha 31 de enero de 2019, en los cuales se indica que lo aplicable para la importación temporal de "piezas y repuestos" y "equipo de reparación y mantenimiento" de aeronaves, es el Decreto Ejecutivo N° 13633-H-T del 07/05/1982.

No obstante lo anterior, atendiendo a la realidad actual, se les informa que mediante oficio DGA-188-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, se envía al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a la Dirección General de Aviación Civil, propuesta de creación de categoría de importación temporal de equipo, piezas y repuestos para la reparación y mantenimiento de aeronaves de transporte internacional de pasajeros, carga o correo de matrícula extranjera, y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 13633-H-T del 07/05/1982 "Reglamento de Importación Temporal de Equipo de Repuesto para el Mantenimiento y Reparación de Aeronaves de Transporte Internacional".

Por último, en cuanto a la utilización específica de la modalidad de importación temporal de "piezas y repuestos" y "equipo de reparación y mantenimiento", de los códigos 04-21 y 04-22, se han emitido los recientes oficios DGA-DGT-DPA-298-2018 13 de noviembre de 2018, DN-0067-2019 de 23 de enero de 2018, DN-0074-2019 de fecha 24 de enero de 2019, DGA-034-2019 de fecha 31 de enero de 2019 .

Por lo anterior, la solicitud efectuada, no es procedente en los términos expuestos, debido a que el código 04-04, lo es para la categoría de importación temporal de "transporte de mercancías", considerado en el artículo 166 inciso d) de la Ley General de Aduanas, específicamente para las partes, piezas y equipo de transportes comerciales importados temporalmente, y el mismo no exige la presentación de garantía.

Sin más por el momento,

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS * REPUBLICA DE COSTA RICA *
DIRECTOR GENERAL

Juan Carlos Gómez Sánchez
Director, Dirección General de Aduanas

Elaborado por: Andrea Aguirre Gómez, Departamento de Asesoría, Dirección Normativa	Revisado por: Gianni Baldi Fernández, Jefe Departamento de Asesoría, Dirección Normativa	Revisado y autorizado por: José Ramón Arce Bustos, Director, Dirección Normativa	Elaborado por: María E Soto Ramírez, Departamento Procesos Aduaneros, Dirección de Gestión Técnica	Revisado por: Roberto Acuña Baldizón, Jefe, Dirección de Gestión Técnica	Revisado y aprobado por: Enilda Ramírez González, Directora, Dirección de Gestión Técnica